

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

Efectividad Garantía Real de Juan Carlos Bonilla Bocanegra y Carlos Gustavo Cruz Álvarez contra Héctor Murcia Gutiérrez.

Radicado: 110013103 009 2020 00065 00.

Ingresó: 05/08/2021.

En atención a la documental que antecede, el Despacho

RESUELVE:

1. Reconocer al abogad **ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁNEZ** como apoderado judicial del señor **HÉCTOR MURCIA GUTIÉRREZ**.
2. Como quiera que la notificación que tramitó el extremo activo no cumplió con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806/2020 y Sentencia de Constitucionalidad C-420 de 2020, se entiende notificado al señor **HÉCTOR MURCIA GUTIÉRREZ** por conducta concluyente, desde el 14 de julio de 2021, oportunidad en que su apoderado judicial allegó poder por vía correo electrónico para solicitar entrega del traslado de la demanda¹.
3. El 16 de julio de 2021, el ejecutado retiró el traslado de la demanda² y, oportunamente, esto es, el 2 de agosto de 2021, ejerció su derecho de defensa.
4. Córrese traslado de la única excepción de mérito formulada por el demandado (artículo 443, numeral 1 CGP).
5. El ejecutado preste caución en los términos del artículo 602 CGP; dispone del término de diez (10) días, so pena de entender desistida la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por la suma que corresponde al valor actual de la ejecución aumentada en un 50%.-
6. Por secretaría, procédase con referencia al secuestro decretado en el mandamiento de pago.
7. Prorrogar el término legal establecido el artículo 121 *ejusdem*, en razón al número de procesos que han sido asignados por reparto, la complejidad de los litigios y las diferentes situaciones que ha impuesto la pandemia.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

[DOS PROVIDENCIAS]

¹ Página 1 del documento 08 Poder-Cita Presencial.

² Ver el documento 11 Notificación Personal.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8502975f4a23a7fa847e5f4be1a773a1a43c9faef1875d2ed95147e0e88a31e7

Documento generado en 10/09/2021 07:59:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**